



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2019-00156-00

Socorro, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **EVIDANIA SAAVEDRA FRANCO**, en contra de **Herederos Determinados de CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN**, señores: **AMPARO CARDENAS VALBUENA y otros**, Radicado al No. 2019-00156-000, en auto celebrado en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2022, se dispuso:

“1º.- Ordenar el saneamiento de esta actuación procesal y la vinculación de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN como parte demandada dentro de esta actuación procesal representada por quienes tengan la calidad de herederos, y el despacho en su oportunidad y previo cumplimiento de las cargas que le han sido impuestas al demándate, proveerá y dictara el auto que pueda corresponder al respecto.

2º. Requerir a la parte demándate a través de su abogado para que cumpla con las cargas que el despacho ha advertido y que las normas procesales le imponen en aras de que el Juez pueda cumplir con la vinculación como parte pasiva de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN y a través de sus herederos hacer la notificación y vinculación de la providencia que así lo disponga.

3º. Conceder el término de 30 días hábiles para que el abogado de la demandante para que cumpla con las cargas que han sido advertidas y este despacho pueda proveer lo que al respecto pueda corresponder...”

El apoderado de la parte demandante, en escrito arrimado al proceso, señaló:

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se siga adelante en el proceso y se fije fecha para audiencia en el presente proceso, en el entendido que se cumplió con las cargas de acuerdo a lo ordenado en audiencia pública de fecha 14 de septiembre de 2022, en el proceso de la referencia, donde se



dispuso ordenar el saneamiento de esta actuación procesal y la vinculación de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN como parte demandada dentro de esta actuación procesal representada por quienes tengan la calidad de herederos.

Con respecto a estas cargas para sanear la actuación procesal se envió memorial de fecha 12 de octubre de 2022 al despacho, en donde se ponía de presente lo manifestado por la Notaria 1 y 2 del Circuito de Socorro, en donde según el SISTEMA DE INFORMACIÓN NOTARIAL – SINFONY, por medio del cual se lleva a cabo todos los actos escriturarios que se efectúen en este despacho notarial y de igual manera en el sistema de registro nacional de sucesiones, arrojando como respuesta que en ninguna notaría y en ninguna otra parte del país, se ha aperturado dicho trámite liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto y bajo gravedad del juramento le manifiesto al despacho que no conozco otras personas que tengan la calidad de herederos, si no únicamente las personas que se encuentran vinculadas en el proceso y que desde el día 23 de julio de 2019 día en que falleció la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN, ninguno de los herederos tiene la voluntad de abrir la respectiva sucesión, lo que viene generando es de cierto modo congoja y frustración frente a las expectativas de pago de las acreencias laborales adeudadas a mi poderdante la señora Evidania Saavedra Franco, ya que en el momento de resultar sentencia a favor de mi defendida se podría aperturar la respectiva sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN (q.e.p.d), ya que ninguno de los herederos tiene la voluntad de abrir mencionada sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito se siga adelante en el presente proceso y se programe nuevamente fecha para audiencia...”

Para resolver se,

CONSIDERA

Seria del caso el señalar fecha y hora para la realización de la audiencia en el presente proceso, pero advierte el Juzgado que a pesar de que impuso una carga al apoderado de la demandante, con relación a la vinculación de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN, como parte demandada en este proceso, la misma no se hizo.

En el auto que ordeno la vinculación de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN, se dijo:



“1º.- Ordenar el saneamiento de esta actuación procesal y la vinculación de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN como parte demandada dentro de esta actuación procesal representada por quienes tengan la calidad de herederos, y el despacho en su oportunidad y previo cumplimiento de las cargas que le han sido impuestas al demádate, proveerá y dictara el auto que pueda corresponder al respecto. (Resalta el juzgado).”

2º. Requerir a la parte demádate a través de su abogado para que cumpla con las cargas que el despacho ha advertido y que las normas procesales le imponen en aras de que el Juez pueda cumplir con la vinculación como parte pasiva de la sucesión de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN y a través de sus herederos hacer la notificación y vinculación de la providencia que así lo disponga...”

El apoderado de la parte demandante señaló:

“...Con respecto a estas cargas para sanear la actuación procesal se envió memorial de fecha 12 de octubre de 2022 al despacho, en donde se ponía de presente lo manifestado por la Notaria 1 y 2 del Circuito de Socorro, en donde según el SISTEMA DE INFORMACIÓN NOTARIAL – SINFONY, por medio del cual se lleva a cabo todos los actos escriturarios que se efectúen en este despacho notarial y de igual manera en el sistema de registro nacional de sucesiones, arrojando como respuesta que en ninguna notaria y en ninguna otra parte del país, se ha aperturado dicho trámite liquidatorio...”

Pues advierte al Juzgado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, pues no se señaló quienes son los sucesores de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGAN, quienes deben ser vinculados ya sea personalmente o por intermedio de curador ad-litem, y como sucesores de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BVARRAGAN. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo de su carga, indicando al Juzgado quienes son los sucesores de la señora CONCEPCION VALBUENA DE BARRAGN, y donde pueden ser localizados para vincularlos en tal calidad al presente procesos.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo de su carga, indicando al Juzgado quienes son los sucesores de la señora CONCEPCION VALBUENA DE



BARRAGAN, y donde pueden ser localizados para vincularlos en tal calidad al presente procesos, tal como se dispuso en auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ